

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción del Senador José Ruiz De Giorgio, que modifica diversas normas del Código del Trabajo.

I.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No existen artículos del proyecto que no fueran objeto de indicaciones ni de modificaciones.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión el proyecto de ley en informe no contiene normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o de quorum calificado.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

Con ocasión del estudio en particular de esta iniciativa, vuestra Comisión no suprimió artículos del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

Vuestra Comisión **aprobó, por seis votos a favor, uno en contra y ninguna abstención**, una indicación al numeral 2, del artículo único del proyecto, de los Diputados Ascencio y Alvarado, del siguiente tenor:

Artículo único

Nº2

“Para agregar, en el inciso segundo del artículo a continuación de la palabra “chilena” la frase “y de la Provincia de Palena”.”.

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Vuestra Comisión no introdujo artículos nuevos al proyecto de ley.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el presente proyecto no contempla normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones a los numerales que se indican:

Artículo único**Nº1****1.- De los señores Ascencio, Letelier, don Juan Pablo, y Muñoz, don Pedro:**

“Para suprimir, en el artículo 63 bis, que se agrega, la frase final.”

-- Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

-- 2.- De los señores Ascencio, Letelier, don Juan Pablo, y Muñoz, don Pedro:

“Para agregar, en el artículo 63 bis, nuevo, el siguiente inciso segundo nuevo:

El no pago de todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito será causal de nulidad absoluta del despido y terminación de la relación laboral.”.

-- Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto de ley en informe incorpora un artículo 63 bis al Código del Trabajo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- Intercálase el siguiente artículo 63 bis, nuevo:

Artículo 63 bis.- En caso de término del contrato de trabajo, el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se regirá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.

2.- Intercálase en el artículo **67**, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de la Provincia de Palena, tendrán derecho a un feriado anual de veinte días hábiles.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON PEDRO

MUÑOZ ABURTO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de julio de 2005.

Acordado en sesión de fecha 12 de julio con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Muñoz, don Pedro; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia; Vidal, y Vilches.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión